

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520190077900, informando que la parte ejecutante radico solicitud de medidas cautelares (fl. 327 y 328). Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Por ser procedente, **DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer la ejecutada CI COLOMBIA OUTLET S.A.S., identificada con NIT No. 830092305-6, en las cuentas corrientes, ahorros o CST'S, en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BOGOTÁ
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO OCCIDENTE
- CAJA SOCIAL
- BANCO HSBC
- SUDAMERIS
- CITYBANK hoy SCOTIABANK
- PICHINCHA
- HELM BANK

Respecto al embargo de los establecimientos de comercio registrados por la sociedad demandada, **requiérase a la parte ejecutante** para que precise si dicha cautela recae sobre los bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de SHOPRA y BURGER CAFÉ, identificadas con Matriculas Nos. 02629310 y 02629425 del 30 de octubre de 2015, respectivamente.

Por último, **DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRE** de los bienes muebles, enseres y equipos que se encuentren dentro de las instalaciones de la empresa ejecutada CI COLOMBIA OUTLET S.A.S., identificada con NIT No. 830092305-6, situada en la Carrera 47 No. 91-37 barrio la Castellana y Carrera 74 No. 25B-37, de esta ciudad.

Por lo anterior y por Secretaria, **librese los oficios correspondientes** dirigidos a las entidades bancarias antes referidas y al representante legal de la sociedad ejecutada y/o quien haga sus veces, informándole lo aquí decidido.

Así mismo, adviértasele a los destinatarios que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho, mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS., en la cuenta No. 110012032015, a nombre del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.

**LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CTE. \$35.000.000.**

Para el secuestro de los bienes muebles y enseres, se ordena comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO. **Librese comisorio** con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

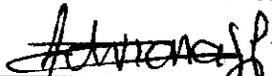
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

LHC

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **08 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **017**

  
ADRIANA SÁNCHEZ CERAZA  
SECRETARIA